S

egún la [circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iv.pdf) “*el revisor fiscal deberá remitir a esta Superintendencia, la información reportada a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas previsto en la Circular Básica Contable y Financiera (CBCYF), junto con el informe donde expresa que la información ha sido fielmente tomada de los libros de contabilidad, se ha dado cumplimiento a las normas legales respectivas y que se han seguido procedimientos adecuados para su determinación y presentación.*”. Muchos contadores opinan, en lo que nosotros estamos de acuerdo, que toda información que deba enviarse a las autoridades de supervisión debería ser preparada y remitida por los administradores, quienes obviamente serán responsables por su fidelidad. La preparación de estas inmensas transcripciones no aporta nada al trabajo del revisor fiscal. En épocas de alta tecnología, ya muchas entidades deberían crear un usuario para los supervisores, a fin de que examinen todo lo que consideren necesario, sin distraer la atención de nadie. Se eliminaría la posibilidad de alterar la información a la hora de preparar los formularios. La declaración básica de los administradores es su informe de gestión o rendición de cuentas. La [Ley 79 de 1988](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1625669#:~:text=El%20prop%C3%B3sito%20de%20la%20presente,acuerdo%20con%20los%20siguientes%20objetivos%3A&text=Promover%20el%20desarrollo%20del%20derecho,especial%20del%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20general.) exige que los administradores presenten informes, pero no regula su contenido. Por virtud del artículo 15 de la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255), esos informes deben contener las manifestaciones que enumera la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766). Así las cosas, no hay que centrarse tanto en la información contable como en la situación económica, administrativa y jurídica de la cooperativa. Tratándose de entidades del sector solidario es fundamental cuidar que mantengan su naturaleza cooperativa, de manera que no terminen convertidas en otras organizaciones comerciales capitalistas. En términos de [ACNUR](https://eacnur.org/blog/ventajas-y-caracteristicas-del-cooperativismo-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/), entidad de las Naciones Unidas, “*Todas las cooperativas tienen unas normas básicas, y unos valores o características que son los siguientes: ―Libre adhesión. Cualquier persona puede adherirse a una cooperativa cumpliendo las condiciones legalmente previstas. ―Ayuda mutua. Una cooperativa se crea para solucionar problemas comunes de sus miembros. ―Sistema democrático. La toma de decisiones relativas a la gestión de la cooperativa incluye a todos los asociados. Cada persona tiene un voto. ―Esfuerzo propio. Cada asociado se esforzará para alcanzar el bien común aportando su trabajo y su esfuerzo. ―Equidad en el reparto de beneficios. Los beneficios que genere la cooperativa se reparten de forma equitativa entre los asociados. ―Igualdad. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en el seno de la cooperativa. ―Responsabilidad. El cooperativismo supone un compromiso con los objetivos comunes, una asunción de responsabilidades frente a uno mismo y frente al grupo. ―Solidaridad. Las cooperativas no solo se forman para solucionar problemas de sus socios; también, los de las familias y las comunidades en las que trabajan. ―Promoción de valores. Una cooperativa promueve valores éticos como la honestidad, la transparencia o el compromiso.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*